

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE, el artículo 43 literal g). del Estatuto reformado señala:** Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior expedir la normativa legal que requiera la universidad para su funcionamiento;

Expede la siguiente

**RESOLUCIÓN N° 021-OCS-2019**

**Art.1.-**Aprobar el Reglamento de Formación Doctoral de los Postulantes a Doctorado de la Universidad de Otavalo, anexo a la presente resolución.

**Art.2.-** De la ejecución de la presente resolución se encargará la Dirección y Comisión de Vinculación con la Sociedad.

Expedida en la sala de sesiones de la Universidad de Otavalo, a los 28 días del mes de junio de 2019.

PhD. Antonio Romillo Tarke  
**RECTOR**



Esp. Alexandra Haro  
**SECRETARIA GENERAL**







UNIVERSIDAD DE  
**OTAVALO**

*Libres y unidos en la diversidad*

**REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN  
DOCTORAL DE LOS POSTULANTES A  
DOCTORADO**

*Órgano Colegiado Superior*

**2019**



## REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN DOCTORAL DE LOS POSTULANTES A DOCTORADO

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

Página | 1

**Art.1.- Ámbito.** - El presente reglamento determina las disposiciones de cumplimiento obligatorio para los profesores e investigadores de la Universidad de Otavalo sobre la formación doctoral.

**Art.2.- Objeto.** - Regular y orientar el proceso de formación doctoral de los profesores e investigadores de la Universidad de Otavalo en el ámbito de oferta de programas de posgrado nacionales e internacionales.

**Art.3.-Política.** - La Universidad de Otavalo, en aplicación del principio de responsabilidad, apoyará a la formación doctoral de profesores e investigadores respondiendo a las expectativas, académicas y necesidades de su entorno.

**Art.4.- Fines.** - El presente reglamento tiene como fines los siguientes:

- a) definir los procedimientos para la formación doctoral de profesores e investigadores;
- b) orientar la planificación, organización, seguimiento, control y evaluación al proceso de formación doctoral de los profesores e investigadores con los requerimientos del entorno; y,
- c) responder a los requerimientos, prioridades y propósitos de la educación superior.

**Art. 5.- De la planificación de la formación doctoral para profesores e investigadores.** - la planificación de la formación doctoral se incluye en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y en el Plan Operativo Anual (POA).

### CAPÍTULO II ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

**Art.6.- La estructura institucional para dirigir el proceso de formación doctoral para profesores e investigadores:** estará conformada por:

- a) el Director Académico; y,
- b) el Consejo Académico.

### CAPITULO III DE LOS POSTULANTES

**Art. 7.- De los postulantes.** - Se considerarán como postulantes a los profesores e investigadores titulares a tiempo completo de la Universidad de Otavalo que aspiren a ingresar a un programa de formación doctoral nacional o internacional.

**Art. 8.-Requisitos.** -Los postulantes a doctorandos o su equivalente deberán cumplir con lo siguiente:

- a) inscripción y aprobación del programa doctoral en el que aplica;
- b) suscribir una carta compromiso de permanencia en la Universidad de Otavalo por el mismo tiempo de duración del programa doctoral al que aplica;
- c) ser profesor e investigador titular a tiempo completo de la institución;
- d) haber prestado los servicios en la institución durante al menos un año de forma ininterrumpida; y,
- e) haber obtenido una calificación de al menos SATISFACTORIO en la última evaluación integral del desempeño docente.

**Art. 9.-Del procedimiento para la postulación.** - Los postulantes a doctorandos o su equivalente deberán cumplir con lo siguiente:

- a) presentar al director académico la solicitud de postulación a la formación doctoral, el proyecto doctoral y el costo del programa al que aplica, previo a la elaboración del siguiente POA institucional;
- b) el director académico en un plazo de 72 horas analizará los requisitos y pertinencia de las propuestas presentadas por los profesores e investigadores postulantes a programas doctorales;
- c) el director académico notificará a los postulantes, en el plazo de 72 horas, los resultados previos a la resolución del Consejo Académico; y,
- d) el director académico, en un plazo de 72 horas, solicitará al presidente del Consejo Académico se convoque a sesión ordinaria o extraordinaria para dar a conocer la solicitud de postulación a la formación doctoral.

**Art. 10.- Del procedimiento del postulante para la apelación.** - Si el postulante considera oportuna o necesaria una revisión de la resolución emitida por el Consejo Académico podrá:

- a) presentar por escrito su apelación debidamente fundamentada y motivada al secretario del Consejo Académico, en el plazo máximo de 48 horas después de haber sido notificado. Cumplido este plazo, el postulante no tendrá derecho a presentar la apelación.
- b) presentada la apelación, el Consejo Académico tendrá un plazo de 72 horas para conocer y resolver sobre el recurso de apelación propuesto.
- c) si la apelación es favorable, el secretario notificará la resolución al interesado en las próximas 24 horas. Si no existiera disponibilidad presupuestaria,
- d) si la apelación no es favorable, el proceso finalizará con la notificación al interesado.

#### CAPITULO IV DE LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS DOCTORALES

**Art. 11.- De la asignación de becas doctorales.** - Es la subvención de recursos que realiza la Universidad de Otavalo en beneficio de los postulantes a doctorados sobre el costo total o parcial del programa y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 12.- Tipos de becas doctorales.** - La Universidad de Otavalo, otorgará las siguientes becas:

- a) totales
- b) parciales



**Art.13.- Del procedimiento para la asignación de becas doctorales.** - El Consejo Académico deberá cumplir con lo siguiente:

- a) una vez presentada la solicitud del director académico, el Consejo Académico, en un plazo máximo de 8 días, conocerá, analizará y resolverá sobre las propuestas presentadas.
- b) en la asignación de la beca se considerarán las necesidades institucionales, la pertinencia, factores económicos y disciplinarios; y,
- c) el Consejo Académico, a través de su secretario, notificará a los postulantes en el plazo de 72 horas contadas a partir de la fecha de su aprobación.

Página | 3

**Art.14.- Apelación asignación de becas doctorales.** - Si el postulante considera oportuna o necesaria una revisión de la resolución de asignación de beca emitida, podrá:

- a) presentar su apelación debidamente fundamentada y motivada, por escrito, al secretario del Consejo Académico en el plazo de 48 horas. Cumplido este plazo, el postulante no tendrá derecho a presentar la apelación.
- b) presentada la apelación, el Consejo Académico tendrá un plazo de 72 horas para conocer y resolver sobre el recurso propuesto.
- c) la resolución sobre la apelación será notificada al interesado por el secretario, en las próximas 24 horas.

**Art. 15.- De la resolución de asignación de becas doctorales.** - El director académico incluirá los resultados al rubro de formación doctoral en la Planificación Operativa Anual del próximo periodo.

**Art. 16.-De la pérdida de la beca doctoral.** - El profesor e investigador perderá la beca total o parcial por las causas siguientes:

- a) incumplimiento de las obligaciones académicas establecidas por el programa;
- b) haber cometido una falta disciplinaria grave y haber recibido sanción; o,
- c) dejar de prestar servicios a la institución. En este caso el doctorando deberá restituir los valores recibidos por este concepto con los respectivos intereses legales.

**Art.17.- Del procedimiento del postulante para la apelación por la pérdida de la beca doctoral total o parcial.** - En caso de pérdida de la beca doctoral por las causales estipuladas en este reglamento, el doctorando podrá apelar en cumplimiento de:

- a) el interesado se dirigirá por escrito con su reclamo formal, debidamente sustentado, al presidente del Consejo Académico en el plazo de 72 horas, luego de haber sido notificado; transcurrido este tiempo, el reclamo quedará sin efecto.
- b) el presidente, en un plazo de 48 horas, pondrá en conocimiento del Consejo Académico para que este organismo acepte o rechace el pedido.
- c) si la respuesta final es favorable para el doctorando, se le restituirá la beca.
- d) de no ser aceptada la apelación, la beca concedida finalizará con la notificación al doctorando.



## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** – Para hacer uso del período sabático, el profesor titular principal con dedicación a tiempo completo deberá cumplir con los requisitos y procedimiento que establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

Página | 4

**SEGUNDA.** - Deróguense todas las disposiciones internas de mayor o menor jerarquía que se contrapongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

**TERCERA.** - Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

Expedido en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, a los 28 días de junio de 2019.

Comuniquese y ejecútense,



**PhD. Antonio Romillo Tarke**  
**RECTOR**



**Esp. Alexandra Haro**  
**SECRETARIA GENERAL**